



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3393

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2011-00020-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda SA
DEMANDADOS: Jorge Andrés Zorrilla Ortiz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 10 de septiembre de 2019, siendo la 2:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho, el remate del vehículo de placas **CUN 832**, clase CAMIONETA, marca MAZDA, carrocería WAGON, línea 5LHWA8, color PLATA SOLAR, modelo 2009, motor LF10562193, serie JM7CR10F290306011, servicio PARTICULAR, cilindraje 2000, pasajeros 5, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Prendario adelantado por BANCO DAVIVIENDA SA en contra de JORGE ANDRES ZORRILLA ORTIZ, habiendo sido adjudicado al señor NELSON ALBERTO SOLARTE PANTOJA identificado con CC. 94.466.361 de Candelaria (V) por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$15.200.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del vehículo de placas **CUN 832**, clase CAMIONETA, marca MAZDA, carrocería WAGON, línea 5LHWA8, color PLATA SOLAR, modelo 2009, motor LF10562193, serie JM7CR10F290306011, a favor del señor NELSON ALBERTO SOLARTE PANTOJA identificado con CC. 94.466.361 de Candelaria (V) por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$15.200.000,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la Secretaría de Movilidad de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de BANCO DAVIVIENDA SA. Librese el oficio respectivo, a través de la secretaría.

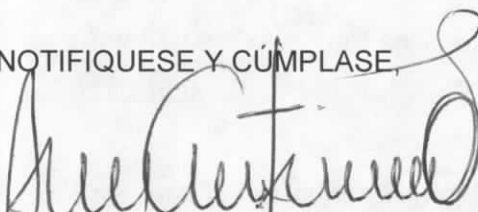
CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia del certificado de tradición del vehículo para ser agregada al expediente.

QUINTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$760.000,00. (Ley 11/1987). A través de la Oficina de Apoyo realícese el reporte de este pago a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

SEPTIMO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

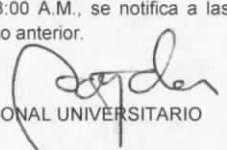
Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado de hoy

11 OCT 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3261

RADICACIÓN: 76001-31-03-004-2014-00179-00
DEMANDANTE: AMPARO RINCON ACEVEDO Y OTROS
DEMANDADOS: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES
"COOMOEPAL" Y OTRA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil diecinueve (2.019).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, las partes no han procedido a presentar las respectivas liquidaciones de crédito, motivo por el cual se los requerirá a fin de que cumplan con dicha carga procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RDCHR

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 13 de hoy
11 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3429

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2006-00054-00
DEMANDANTE: Liberty Compañía de Seguros S.A.
DEMANDADOS: Calderon Ingenieros S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado CALDERON INGENIEROS S.A. identificado con Nit. No. 890.317.986-8 y del señor JUAN CARLOS OSPINA CARDONA, en los establecimientos financieros: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Caja Social BSCS, Banco Citibank, Banco Colpatria, Banco GNB Sudameris, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Banco WWB Colombia, Banco Corpbanca, Banco ITAU.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, solo respecto a la sociedad CALDERON INGENIEROS S.A, dado que la persona natural que refiere no es sujeto procesal en el presente asunto, limitando el embargo a la suma de \$31.623.237.00 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado el demandado CALDERON INGENIEROS S.A. identificado con Nit. No. 890.317.986-8 en los establecimientos financieros: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Caja Social BSCS, Banco Citibank, Banco Colpatria, Banco GNB Sudameris, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Banco WWB Colombia, Banco Corpbanca, Banco ITAU. Límitese el embargo a la suma de \$31.623.237.00.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 17 de hoy
110 OCT 2019
Siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3261

RADICACIÓN: 76001-31-03-005-2018-00033-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: ALVARO ESCOBAR TORO Y OTRA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil diecinueve (2.019).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, el apoderado judicial de los demandados allega escrito en el que nos comunica sobre la admisión de sus prohijados –ALVARO ESCOBAR TORO y MARÍA DEL SOCORRO ESCOBAR TORO- dentro del proceso de reorganización empresarial adelantado ante la Superintendencia de Sociedades, para lo cual allega copia de los Autos No. 620-001220 y 620-001219 de **junio 28 de 2019**, proferidos por el citado juez concursal.

Al respecto y de la revisión del plenario tenemos que, mediante memorial de noviembre 16 de 2018 se allegó al expediente copia del Auto No. 620-002444, con el cual, la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali admitió a R.P. CORPUS CENTER S.A. dentro del proceso de reorganización empresarial de que trata la Ley 1116 de 2006, por lo que, mediante Auto No. 1100 de noviembre 23 de 2018, el Despacho se abstuvo en remitir el presente asunto, esto en virtud a la solidaridad de las obligaciones que aquí se ejecutan y, de conformidad con el artículo 70 ibídem, lo acontecido se puso en conocimiento de la parte actora para que se pronunciara al respecto, a lo que esta, en escrito visible a folio 54 del presente expediente, manifestó su interés en que se continúe la ejecución respecto a los demás demandados, por lo que, a través del numeral 7º del Auto No. 005 de enero 24 de 2019, se dispuso que el expediente de la referencia fuera expedido en copia autentica a efectos que se remitiera a la Superintendencia Sociedades.

Ahora bien, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 dispone que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o

cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, debiendo por lo tanto suspenderse lo que estén en trámite, para posteriormente ordenarse su remisión para ser incorporados al respectivo proceso de reorganización. Por último, la precitada norma advierte que: "(...) *El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. (...)*".

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá la suspensión del presente asunto y que el mismo se remita a la Superintendencia de Sociedades, a efectos de que se incorpore dentro de los trámites de reorganización empresarial adelantados por los aquí ejecutados.

En otro horizonte, en atención al mandato consagrado en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, no se dispondrá nulitar ninguna de las actuaciones adelantadas dentro del presente asunto, toda vez que las providencias a través de las cuales se admitieron a los demandados dentro del plurimentado proceso de reorganización empresarial tienen fecha de suscripción de junio 28 de 2019 y de haber quedado debidamente ejecutoriadas y en firme en julio 05 de 2019, mientras que dentro del presente asunto la última decisión que se profirió fue la contenida en Auto No. 785 de junio 26 de 2019, la cual se notificó por estados en julio 03 de 2019; por lo tanto, no hay lugar a dar aplicación de dicha disposición, toda vez que los presupuestos en ella contenida no se ajustan a los del caso en cuestión.

Finalmente, se dispondrá que a través de la Oficina de Apoyo las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso sobre los bienes de los deudores, sean puestas a disposición del juez del concurso para que determine si las mismas deberán seguir vigentes o si deban ser levantadas, según lo estime conveniente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

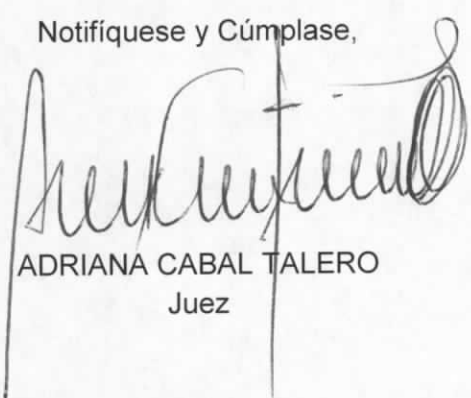
SEGUNDO: SUSPENDER el trámite del presente asunto, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR que las medidas cautelares de embargo decretadas al interior del presente asunto y de propiedad de los ejecutados ALVARO ESCOBAR TORO y MARÍA DEL SOCORRO ESCOBAR TORO, sean puestas a disposición de los procesos de reorganización empresarial que cada uno adelanta ante la Superintendencia de Sociedades

– Intendencia Regional Cali, y que se distinguen con los números de expediente 620-001220 y 620-002119, respectivamente. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense los oficios correspondientes.

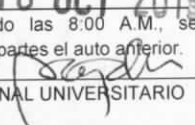
CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la remisión en original del presente proceso para que el mismo sea incorporado a los trámites de reorganización empresarial que los aquí ejecutados -ALVARO ESCOBAR TORO, identificado con la C.C. No. 6.137.697, y MARÍA DEL SOCORRO ESCOBAR TORO, identificada con la C.C. No. 29.184.676- adelantan ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, y que se distinguen con los números de expediente 620-001220 y 620-002119, respectivamente.

Notifíquese y Cúmplase,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 134 de hoy
110 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3229

Radicación: 76001-31-03-006-2017-00314-00
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: JESUS MARIA SALCEDO CEDAÑO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

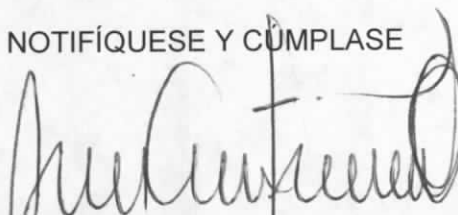
El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar a favor del aquí demandado JESUS MARIA SALCEDO CEDAÑO en el curso del proceso coactivo que se adelanta en su contra por parte de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, limitando el embargo a la suma de \$312.964.225.00 teniendo en cuenta el valor de la orden de apremio, más un 50%.

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá por esta Agencia Judicial a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de la ejecución anteriormente citada.

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor del demandado JESUS MARIA SALCEDO CEDAÑO en el curso del proceso coactivo que se adelanta en su contra por parte de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN. Límitese el embargo a la suma de \$312.964.225.00. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado de hoy
11 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3501

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2011-0556-00
PROCESO: Ejecutivo Acumulado
DEMANDANTE: Comunicación Celular Comcel S.A.
DEMANDADO: Fenix I.C. Ltda. Y Marco Antonio Trujillo Quintero

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Se allega devolución de despacho comisorio No. 139 de fecha del 20 de septiembre de 2019, por parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Cali con fecha de recibido del 20 de septiembre de 2019; mediante el cual indica que el apoderado ROBERTO ZORRO TALERO no se presentó para llevar a cabo el cumplimiento de la diligencia encargada.

En ese orden, revisado el expediente se evidencia la remisión de un nuevo despacho comisorio No. 45 de 26 de abril de 2019¹ con destino a la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Cali para la práctica de la diligencia de secuestro del 50% de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-115322 que posee el demandado, Marco Antonio Trujillo Quintero, en el cual es referenciado el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte demandante, razón por la cual se agregará a los autos el escrito en mención proveniente de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Cali.

Ahora bien, respecto a los apoderados relacionados en los despachos comisorios No. 139 y 45, es preciso aclarar que el Doctor ROBERTO ZORRO TALERO es apoderado judicial de Comunicación Celular Comcel S.A del proceso ejecutivo acumulado y el Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA es apoderado del Banco Davivienda del proceso ejecutivo singular, ambos representan la parte activa. Motivo por el cual, se procederá a ordenar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados del Circuito de Ejecución de Sentencias, se incorpore los dos apoderados judiciales, y así sean habilitados para llevar a cabo el cumplimiento del despacho comisorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

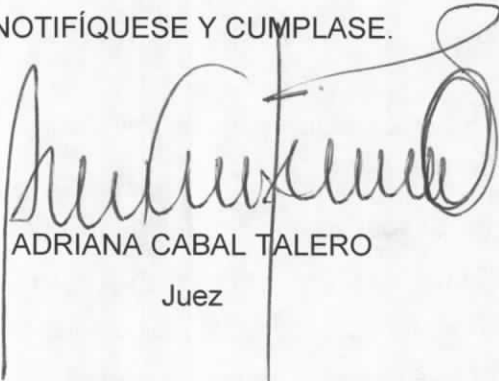
¹ Folios 130 y 131

DISPONE

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el escrito en mención proveniente de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Cali para que obre y conste.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados del Circuito de Ejecución de Sentencias, se anexe a los apoderados judiciales ROBERTO ZORRO TALERO y JAIME SUAREZ ESCAMILLA en el despacho comisorio como se manifestó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

PAVG





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3463

RADICACIÓN: 76-001-3103-008-2018-00223-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Amparo Agudelo Duque
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, treinta (30) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

La parte actora indica que la parte demandada se colocó al día en sus cuotas atrasadas, por tal razón, solicita la terminación del proceso por restablecimiento del plazo, siendo así, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P. se decretará lo pretendido por el memorialista por pago parcial de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandante.

CUARTO.- SIN COSTAS

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 124 de hoy

11 de octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3498

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2018-00278-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADOS: Diana Alexandra García Buitrago
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folio 120 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 178 de hoy
120 OCT 2019
siendo las 2:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3496

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2018-00051-00
DEMANDANTE: Bancolombia
DEMANDADOS: Lizardo Gregorio Ramos Collazos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

La liquidación del crédito aportada por Bancolombia a través de su apoderado judicial - visible a folio 103 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagaré No. 8130102169

CAPITAL	
VALOR	\$ 59.283.878

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-sep-17
DIAS	6
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	29-jul-19
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	28,92
TIEMPO DE MORA	665
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
	\$
INTERESES	284.562,61

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 29.054.238
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 59.283.878
SALDO INTERESES	\$ 29.054.238
DEUDA TOTAL	\$ 88.338.116

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.642.163,42	\$ 59.283.878,00	\$ 1.357.600,81
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 2.999.764,22	\$ 59.283.878,00	\$ 1.357.600,81
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 4.357.365,03	\$ 59.283.878,00	\$ 1.357.600,81
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 5.709.037,45	\$ 59.283.878,00	\$ 1.351.672,42
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 7.060.709,87	\$ 59.283.878,00	\$ 1.351.672,42
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 8.412.382,28	\$ 59.283.878,00	\$ 1.351.672,42
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 9.752.197,93	\$ 59.283.878,00	\$ 1.339.815,64
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 11.092.013,57	\$ 59.283.878,00	\$ 1.339.815,64
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 12.431.829,21	\$ 59.283.878,00	\$ 1.339.815,64
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 13.742.002,92	\$ 59.283.878,00	\$ 1.310.173,70
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 15.046.248,23	\$ 59.283.878,00	\$ 1.304.245,32
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 16.344.565,16	\$ 59.283.878,00	\$ 1.298.316,93
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 17.631.025,31	\$ 59.283.878,00	\$ 1.286.460,15
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 18.911.557,08	\$ 59.283.878,00	\$ 1.280.531,76
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 20.186.160,45	\$ 59.283.878,00	\$ 1.274.603,38
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 21.448.907,06	\$ 59.283.878,00	\$ 1.262.746,60
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 22.741.295,60	\$ 59.283.878,00	\$ 1.292.388,54
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 24.015.898,97	\$ 59.283.878,00	\$ 1.274.603,38
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 25.284.573,96	\$ 59.283.878,00	\$ 1.268.674,99
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 26.559.177,34	\$ 59.283.878,00	\$ 1.274.603,38
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 27.827.852,33	\$ 59.283.878,00	\$ 1.268.674,99
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 29.096.527,32	\$ 59.283.878,00	\$ 1.226.385,82
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 29.096.527,32	\$ 59.283.878,00	\$ 0,00

Pagaré No. 8130102312

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.166.666

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-ago-17
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	29-jul-19
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	28,92
TIEMPO DE MORA	689
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00

TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ (7.333,33)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.661.127
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.166.666
SALDO INTERESES	\$ 4.661.127
DEUDA TOTAL	\$ 13.827.793

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 212.666,65	\$ 9.166.666,00	\$ 219.999,98
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 422.583,31	\$ 9.166.666,00	\$ 209.916,65
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 632.499,96	\$ 9.166.666,00	\$ 209.916,65
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 842.416,61	\$ 9.166.666,00	\$ 209.916,65
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 1.051.416,59	\$ 9.166.666,00	\$ 208.999,98
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 1.260.416,58	\$ 9.166.666,00	\$ 208.999,98
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 1.469.416,56	\$ 9.166.666,00	\$ 208.999,98
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.676.583,21	\$ 9.166.666,00	\$ 207.166,65
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.883.749,87	\$ 9.166.666,00	\$ 207.166,65
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.090.916,52	\$ 9.166.666,00	\$ 207.166,65
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 2.293.499,84	\$ 9.166.666,00	\$ 202.583,32
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 2.495.166,49	\$ 9.166.666,00	\$ 201.666,65
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 2.695.916,47	\$ 9.166.666,00	\$ 200.749,99
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 2.894.833,13	\$ 9.166.666,00	\$ 198.916,65
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 3.092.833,11	\$ 9.166.666,00	\$ 197.999,99
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 3.289.916,43	\$ 9.166.666,00	\$ 197.083,32
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 3.485.166,42	\$ 9.166.666,00	\$ 195.249,99
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 3.684.999,73	\$ 9.166.666,00	\$ 199.833,32
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 3.882.083,05	\$ 9.166.666,00	\$ 197.083,32
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.078.249,71	\$ 9.166.666,00	\$ 196.166,65
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 4.275.333,03	\$ 9.166.666,00	\$ 197.083,32
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 4.471.499,68	\$ 9.166.666,00	\$ 196.166,65
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 4.667.666,33	\$ 9.166.666,00	\$ 189.627,76
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.667.666,33	\$ 9.166.666,00	\$ 0,00

Pagaré No. 8130100669

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.491.202

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-sep-17
DIAS	5
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	29-jul-19
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	28,92
TIEMPO DE MORA	664
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
	\$
INTERESES	69.964,81

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.558.212
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17.491.202
SALDO INTERESES	\$ 8.558.212
DEUDA TOTAL	\$ 26.049.414

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 470.513,34	\$ 17.491.202,00	\$ 400.548,53
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 871.061,86	\$ 17.491.202,00	\$ 400.548,53
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.271.610,39	\$ 17.491.202,00	\$ 400.548,53
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 1.670.409,79	\$ 17.491.202,00	\$ 398.799,41
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.069.209,20	\$ 17.491.202,00	\$ 398.799,41
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.468.008,60	\$ 17.491.202,00	\$ 398.799,41
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.863.309,77	\$ 17.491.202,00	\$ 395.301,17
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 3.258.610,93	\$ 17.491.202,00	\$ 395.301,17
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 3.653.912,10	\$ 17.491.202,00	\$ 395.301,17
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 4.040.467,66	\$ 17.491.202,00	\$ 386.555,56
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 4.425.274,11	\$ 17.491.202,00	\$ 384.806,44
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 4.808.331,43	\$ 17.491.202,00	\$ 383.057,32
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 5.187.890,52	\$ 17.491.202,00	\$ 379.559,08
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 5.565.700,48	\$ 17.491.202,00	\$ 377.809,96
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 5.941.761,32	\$ 17.491.202,00	\$ 376.060,84
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 6.314.323,92	\$ 17.491.202,00	\$ 372.562,60
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 6.695.632,13	\$ 17.491.202,00	\$ 381.308,20
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 7.071.692,97	\$ 17.491.202,00	\$ 376.060,84
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 7.446.004,69	\$ 17.491.202,00	\$ 374.311,72
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 7.822.065,54	\$ 17.491.202,00	\$ 376.060,84
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 8.196.377,26	\$ 17.491.202,00	\$ 374.311,72
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 8.570.688,98	\$ 17.491.202,00	\$ 361.834,66
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 8.570.688,98	\$ 17.491.202,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital Pagaré No. 8130102169	\$ 59.283.878
Intereses de mora	\$ 29.054.238
Capital Pagaré No. 8130102312	\$ 9.166.666
Intereses de mora	\$ 4.661.127
Capital Pagaré No. 8130100669	\$ 17.491.202
Intereses de mora	\$ 8.558.212
TOTAL	\$128.215.323

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$128.215.323,00).

Dentro del presente asunto, el Fondo Nacional de Garantías aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$128.215.323,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 29 de julio de 2019 y a cargo de los demandados.

2.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, visible a folios 97 y 98 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 134 de hoy

10 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3499

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2019-00097-00
DEMANDANTE: Conglomerados de los Ríos SAS
DEMANDADOS: Carlos A Vivas D & Cía. S en Liquidación
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 56 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 400.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-feb-19
DIAS	2
TASA EFECTIVA	29,55
FECHA DE CORTE	05-sep-19
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	185
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
	\$
INTERESES	581.333,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 53.448.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 400.000.000

SALDO INTERESES	\$ 53.448.000
DEUDA TOTAL	\$ 453.448.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 9.181.333,33	\$ 400.000.000,00	\$ 8.600.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 17.741.333,33	\$ 400.000.000,00	\$ 8.560.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 26.341.333,33	\$ 400.000.000,00	\$ 8.600.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 34.901.333,33	\$ 400.000.000,00	\$ 8.560.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 43.461.333,33	\$ 400.000.000,00	\$ 8.560.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 52.021.333,33	\$ 400.000.000,00	\$ 8.560.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 60.581.333,33	\$ 400.000.000,00	\$ 1.426.666,67
oct-19	19,32	28,98	2,14	\$ 60.581.333,33	\$ 400.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$400.000.000
Intereses de mora	\$53.448.000
Intereses de plazo	\$68.289.333
TOTAL	\$521.737.333

TOTAL DEL CRÉDITO: QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$521.737.333,00).

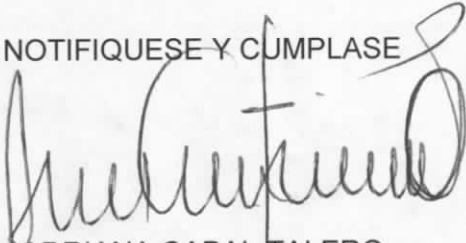
Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$521.737.333,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 5 de septiembre de 2019 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



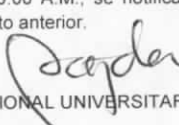
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 178 de hoy
110 OCT 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #3497

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2018-00222-00
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca Colombia SA
DEMANDADOS: Darling Salazar Arango
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 65 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 198.957.430

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-sep-18
DIAS	3
TASA EFECTIVA	29,72
FECHA DE CORTE	27-ago-19
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	330
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,19
INTERESES	\$ 435.716,77

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 47.063.380
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 198.957.430
SALDO INTERESES	\$ 47.063.380
DEUDA TOTAL	\$ 246.020.810

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 4.753.093,00	\$ 198.957.430,00	\$ 4.317.376,23
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 9.050.573,49	\$ 198.957.430,00	\$ 4.297.480,49
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 13.328.158,23	\$ 198.957.430,00	\$ 4.277.584,75
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 17.565.951,49	\$ 198.957.430,00	\$ 4.237.793,26
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 21.903.223,47	\$ 198.957.430,00	\$ 4.337.271,97
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 26.180.808,21	\$ 198.957.430,00	\$ 4.277.584,75
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 30.438.497,21	\$ 198.957.430,00	\$ 4.257.689,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 34.716.081,96	\$ 198.957.430,00	\$ 4.277.584,75
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 38.973.770,96	\$ 198.957.430,00	\$ 4.257.689,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 43.231.459,96	\$ 198.957.430,00	\$ 4.257.689,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 47.489.148,97	\$ 198.957.430,00	\$ 3.831.920,10
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 47.489.148,97	\$ 198.957.430,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$198.957.430
Intereses de mora	\$47.063.380
TOTAL	\$ 246.020.810

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$246.020.810,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$246.020.810,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 27 de agosto de 2019 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Firma]

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° *178* de hoy
110 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3247

Radicación: 76001-3103-013-2018-00010-00
Demandante: Francisco Castillo Lobaton
Demandado: Diseños y Construcciones JM S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo de las 15.000 acciones suscritas y pagadas de la EMPRESA DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JM S.A.S.

Frente a la súplica del apoderado del actor, el Despacho la negará, en razón a que las acciones que se pretenden afectar con la cautela solicitada, tal como lo manifiesta el togado en su escrito, son de propiedad de los socios relacionados en aquel y no de la persona jurídica demandada en este asunto.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte actora en este asunto, conforme lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 134 de hoy
17 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO